



DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Decisiones de la Asamblea General
de las Naciones Unidas sobre el informe
de la Comisión de Administración
Pública Internacional**

1. El presente documento proporciona información sobre el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) para 2008¹ y las decisiones pertinentes para la OIT adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 63.^{er} período de sesiones (2008) en lo que atañe a las recomendaciones que figuran en dicho informe.

Labor de la CAPI

2. La Asamblea General reiteró su invitación al Secretario General, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, a que instara a los jefes ejecutivos de las organizaciones de sistema común a apoyar plenamente la labor de la Comisión, poniendo a su disposición, en el plazo oportuno, la información pertinente para su inclusión en los estudios que realiza en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en relación con el sistema común, así como por otros medios posibles.

Subsidio de educación

3. En consonancia con la metodología aprobada, la Comisión recomendó un aumento del nivel máximo reembolsable del subsidio para 15 países y zonas, así como otros aumentos en relación con el reembolso de gastos. Estos aumentos se aplican a partir del año escolar en curso al 1.º de enero de 2009, por lo que se modifica el artículo 3.14 del Estatuto del Personal de la OIT en consecuencia.

¹ Asamblea General, Documentos Oficiales, 63.^{er} período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/63/30).

Evolución del margen

4. La Comisión procede periódicamente a la comparación de la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de los grados P1 a D2 en Nueva York con la de los funcionarios del servicio público federal de los Estados Unidos que ocupan puestos comparables en Washington D.C. La diferencia porcentual media en la remuneración de ambas funciones públicas, ajustada con el diferencial de costo de la vida entre Nueva York y Washington, constituye el margen entre las remuneraciones netas.
5. La Comisión reafirmó que debía mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios en puestos equivalentes de la administración pública utilizada en la comparación, en el entendimiento de que el margen se mantendría cerca del punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo. La Asamblea General observó que, si bien el margen para el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 2008 se había estimado en 114,7, la media quinquenal para los últimos cinco años (2004-2008) se situaba en 112,9.

Escala de sueldos básicos/mínimos

6. La Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión relativas al incremento del 2,33 por ciento en la escala de sueldos básicos/mínimos, de acuerdo con el principio de que no se produzcan pérdidas ni ganancias, con efecto a partir del 1.º de enero de 2009, incremento que se repercutirá también en los pagos por cese en el servicio. Cabe recordar que en su 303.^a reunión (noviembre de 2008), el Consejo de Administración aceptó ² las recomendaciones de la CAPI relativas a estos incrementos y autorizó al Director General a aplicarlas, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La escala de sueldos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores a que se refiere el artículo 3.1 del Estatuto del Personal ha sido modificada a fin de reflejar este cambio.

Asignación por hijos a cargo y por familiar secundario a cargo

7. La Asamblea General aprobó las prestaciones de cuantía uniforme revisadas y las medidas transitorias necesarias para su aplicación en ciertos lugares de destino. Los pormenores acerca de las prestaciones y de estas medidas transitorias se presentaron a la Comisión en su 303.^a reunión (noviembre de 2008) ³. El Consejo de Administración aceptó ⁴ las recomendaciones de la CAPI al respecto y autorizó al Director General a aplicarlas, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se ha modificado el artículo 3.12 del Estatuto del Personal para reflejar estos cambios.

² Documento GB.303/11/2, párrafo 40, a), i) y ii).

³ Documento GB.303/PFA/14, párrafo 6.

⁴ Documento GB.303/11/2, párrafo 40, a), iii).

Asignación por movilidad, dificultad de las condiciones de vida y de trabajo e inaplicabilidad de derecho al pago de los gastos de mudanza

8. La Asamblea General aprobó la recomendación de la CAPI de que se aumentaran estas prestaciones en un 5 por ciento, con efecto a partir del 1.º de enero de 2009. En su 303.ª reunión (noviembre de 2008), el Consejo de Administración aceptó⁵ la recomendación de la CAPI y autorizó al Director General a aplicarla, a reserva de su aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se ha modificado el artículo 3.10 del Estatuto del Personal para reflejar estos cambios.

Prestación por condiciones de vida peligrosas

9. Al tomar nota del informe anual de la CAPI para 2008, la Asamblea General dio efecto a la decisión de la Comisión de aumentar en un 5 por ciento la cuantía de la prestación por condiciones de vida peligrosas para el personal de contratación internacional, con efecto a partir del 1.º de enero de 2009.

Repercusiones financieras

10. Tal y como se informó a la Comisión en su 303.ª reunión (noviembre de 2008), el costo de la aplicación de las recomendaciones de la CAPI relativas al ajuste del sueldo básico de acuerdo con el principio de que no se produzcan pérdidas ni ganancias (párrafo 6), la revisión de la asignación por hijos a cargo y por familiar secundario a cargo (párrafo 7) y el aumento de la asignación por movilidad, dificultad de las condiciones de vida y de trabajo e inaplicabilidad del derecho al pago de los gastos de mudanza (párrafo 8), queda cubierto por las disposiciones adoptadas con este fin en el Programa y Presupuesto para 2008-2009. El aumento aplicable al subsidio de educación (párrafo 3) y a la prestación por condiciones de vida peligrosas (párrafo 9) también queda cubierto por las disposiciones adoptadas en relación con los costos de personal en el mismo Presupuesto.
11. *La Comisión tal vez considere oportuno recomendar que el Consejo de Administración tome nota de las disposiciones adoptadas por el Director General para dar curso a las medidas aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

Ginebra, 12 de febrero de 2009.

Punto que requiere decisión: párrafo 11.

⁵ *Ibid.*, párrafo 40, a), iv).